



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2122--

RESOLUCION N°

FECHA: 15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 2404 de 2022, la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental de DAABON, hace entrega de la documentación correspondiente para el diligenciamiento de las Concesiones de Aguas de los predios TOLIMA y LA SIERRITA para cultivos de Café y Aguacate, aportando documentación soporte para lo mismo.

Que el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, en su condición de Representante Legal de ECOBIO COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit No. 819.000.684-9, solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio TOLIMA, localizado en la vereda transjordania, corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, proveniente del río Piedras para beneficio del riego de 23 Has de Aguacate Hass, solicitando un caudal de 25 lps y aporta lo siguiente:

- Recibo de Caja No. 6373 de 15 de Febrero de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Existencia y Representación legal de ECOBIO COLOMBIA S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de C. I. TEQUENDAMA S. A. S.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-11781 de fecha Octubre 1 de 2021
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Autorización de C. I. TEQUENDAMA S. A. S. quien es el propietario del predio TOLIMA, para que la empresa ECOBIO COLMBIA S. A. S., quien es Tenedor del mismo, tramite los permisos ambientales que requiera.
- Autorización del correo electrónico para recibir notificaciones a través de este medio.
- Información del sistema de captación y derivación del agua

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

2122--3

FECHA:

15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Que a través del Oficio E2022421001749 de Abril 21 de 2022, CORPAMAG le solicita al usuario aportar un Certificado de Libertad y Tradición actualizado, teniendo en cuenta que el aportado es del 1 de Octubre de 2021.

Que mediante el Radicado No. 3882 de 2022, la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental de DAABON, aporta el documento solicitado.

Que mediante Auto 810 de 2022 se admite el documento y se remite a revisión para emisión de concepto técnico.

Que mediante radicado R2022511004670 de 2022 la señora STULY QUINTO CAMARGO, Jefe de Gestión Ambiental ECOBIO COLOMBIA S. A. S. solicita reasignación de fecha de visita de inspección ocular ordenada en el auto 810 de 2022 debido a situaciones externas que imposibilitaron dar cumplimiento a los plazos establecidos en el citado auto.

Que por lo anterior, a través del Auto No. 1217 de mayo 12 de 2022 se fija nueva fecha de inspección ocular para el día 07 de junio de 2022, no obstante, a través de memorando interno de fecha Junio 14 de 2022, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental devuelve el expediente que nos ocupa teniendo en cuenta que por cuestiones logísticas del peticionario no fue posible realizar la inspección ocular.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 1490 de junio de 2022 se fija nueva fecha para el día 22 de julio de 2022.

Que en informe técnico de fecha Agosto 19 de 2022, recibido el 21 de octubre del 2022 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

“(…)

**SITUACION**

*Actualmente parte del predio Tolima se encuentra cultivado con aguacate hass con práctica de agricultura orgánica. Aquí se requiere del recurso hídrico para el respectivo riego del cultivo.*



1700-37

RESOLUCION N°

2122-3

FECHA:

15 MAYO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"**

**INSPECCION**

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **22/07/2022** y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas en representación de la firma solicitante:

Camilo González  
Lorenzo Olarte

Asistente de sostenibilidad grupo DAABON  
Supervisor de campo predio Tolima

**Localización:** El predio Tolima se localiza en el macizo montañoso SNSM, vereda Transjordania, sobre las coordenadas geográficas N11°10'42.29" - W74°02'43.82", corregimiento de Bonda, municipio de Santa Marta.

**Área total del predio:** 633.22 hectáreas, acorde con certificado de tradición aportado No 080-11781.

**Área cultivada:** 23 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Aguacate hass.

**Fuente de abastecimiento de donde se pide la concesión:** Manantial ubicado dentro del predio Tolima, que tributa sus aguas a una quebrada afluente del río Piedras.

**Usos del agua:** Riego de cultivo de aguacate hass.

**Sistema de riego:** Goteo presurizado por gravedad.

**Caudal solicitado:** 25 lps.

**Aforo de la fuente:** El día de la visita se le estimó al manantial-fuente un caudal de 60 lps.

**Aforo a la derivación:** A fecha de la visita el predio solicitante derivaba un caudal estimado en 5 lps.

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere de servidumbres puesto que el punto de captación y la tubería plástica de conducción se ubican sobre el predio solicitante.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2122--  
15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

*Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros.*

*Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.*

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenaje de aguas servidas:** Las aguas solicitadas en concesión se captan sobre las coordenadas geográficas N11°09'52.61" – W74°02'40.03", por gravedad, a partir del cauce natural del manantial cuyas aguas transitan al interior del predio Tolima. La captación se hace mediante tubería flexible pvc de 2" de diámetro, superpuesta sobre el lecho del manantial, sin que se haya hecho intervención del cauce. El agua derivada para el riego del cultivo de aguacate es conducida inicialmente hasta 2 tanques con capacidad de 1000 m<sup>3</sup> y de allí se conduce en medio del sembrado por una tubería de 4" de diámetro, de la cual se desprenden tuberías de salidas de 2" de diámetro, con buena carga de presión, y de esta tubería de 2", se desprenden tuberías de ½" de diámetro, y de ésta tubería de 1/2", se desprenden microtubos de ¼" que rodean cada árbol de aguacata para su riego por goteo. Todo el riego se hace mediante sistema de riego por goteo presurizado, aprovechando la gravedad, en consideración a que se presenta considerable diferencias de niveles entre el punto de captación y los puntos sembrados. Debido al sistema de riego utilizado, se producen pocas aguas servidas, las cuales regresan a la fuente por escorrentías.

#### OBSERVACIONES:

- *Acorde a las descripciones de captación hechas anteriormente, se tiene que técnicamente no se observa necesidad de permiso de ocupación de cauce, sin embargo, si a futuro el usuario considera la necesidad de construir obra de captación, deberá solicitar ante CORPAMAG el respectivo permiso de ocupación de cauce.*

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

*En la Corporación no se tiene estudio que nos indiquen un patrón o módulo consuntivo de agua en riego de aguacate hass en un ambiente a 1200 msnm, por consiguiente, para atender la presente diligencia no se hará un cálculo de consumo como tal, sino que se atenderá la demanda de agua teniendo en cuenta el caudal requerido por el solicitante, es decir, 25 lps para el riego del renombrado cultivo.*

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2122-  
15 MAYO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"**

*Del manantial-fuente no se cuenta en la Corporación con estudios hidrométricos que nos indiquen el caudal medio anual del mismo, por consiguiente, tomaremos como caudal disponible para atender el presente trámite, al caudal estimado al manantial-fuente el día de la visita, que fue de 60 lps.*

**IMPACTO AMBIENTAL**

*Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural renovable.*

**PUEAA FINCA TOLIMA**

*Análisis de la información aportada en el PUEAA*

*Al cotejar la información aportada con lo que debe contener el PUEAA, se tiene:*

*Resumen de lo que debe contener el PUEAA acorde con lo pedido por la Resolución 1257 de 2018(MADS)*

<b>Presentación del usuario. Aspecto del formato.</b>	<b>Planteamiento que se presenta.</b>	<b>Criterio</b>	<b>Ajustes</b>
<i>Identificación</i>	<i>Se identifica Plenamente al usuario en el documento y registros.</i>	<i>Excelente</i>	<i>No</i>
<i>Tipo de actividad que se desarrolla</i>	<i>Agroindustrial: producción café orgánico de exportación.</i>	<i>Excelente</i>	<i>No.</i>
<i>Diagnóstico de la fuente de abastecimiento.</i>	<i>Se presenta diagnóstico referente a la cuenca del río Piedras y al manantial- fuente de abastecimiento, de los cuales se presentan datos de oferta hídrica. Se describen riesgos y amenazas de la oferta. Afirma el <b>no</b> uso de fuentes alternas. Se establece demanda de agua y proyección a 5 años. Se establece balance de aguas.</i>	<i>Excelente</i>	<i>No</i>
<i>Objetivo general</i>	<i>Plantea operaciones de producción de</i>		

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Teyrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

2122--

FECHA:

15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

del PUEAA	café, dándole cumplimiento al PUEAA aportado, a fin de hacer un uso eficiente y ahorrativo del agua.	Excelente	No
Plan de acción: Lo que se pretende aquí es que a partir del diagnóstico se desarrolle una propuesta para reducir los consumos y las pérdidas del sistema, formulando actividades y metas con sus respectivos indicadores y recursos para su ejecución.	Determina y establece acciones para el ahorro en el uso del agua: reducir consumos y eliminar pérdidas.	Excelente	No
Campañas educativas	Se proyecta capacitar a los trabajadores de la finca Tolima en lo referente a sensibilización ambiental que generen actitudes encaminadas a la reducción del consumo de agua.	Excelente	No

**Evaluación con referencia al Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018**

EVALUACION PUEAA PREDIO LA SIERTA						
ITEM	SUBCOMPONENTES	CRITERIO	CONCEPTO	REQUIERE	CUALES?	PRESENTA
PUNTAJE			TECNICO	INFORMACION		
DOCUMENTACION				COMPLEMENTARIA		REQUERIDA
<b>I. INFORMACION GENERAL</b>						
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lénico o lóxico.	Excelente	La información aportada es acorde a lo requerido por la normatividad Ambiental			4
1.2.	Indicar la subzona hidrográfica, unidad hidrográfica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo	Nulo	La información aportada no cumple con la normatividad ambiental	Si	Ajustarse a la norma.	1

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

2122==

FECHA:

15 MAYO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"**

	de fuente indicada en el numeral 1.1						
<b>2. DIAGNÓSTICO</b>							
2.1.	Línea base de oferta de agua	Excelente	Se aporta información acorde a requerimiento de la normatividad Ambiental				4
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Excelente	La información aportada cumple con la normatividad ambiental				4
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente), considerando conductuales con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Excelente	La información es totalmente acorde a lo requerido por la normatividad Ambiental				4
2.2.	Línea base de demanda de agua	Excelente	La información aportada es acorde a lo requerido por la normatividad Ambiental				3.8
2.2.1.	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Excelente	La información aportada es acorde a lo requerido por la normatividad Ambiental				4
2.2.3.	Proyectos de protección de áreas de manejo especiales	Nulo	No presenta información sobre el tema	Si	Atender la norma.		1
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Excelente	La información aportada cumple con la normatividad Ambiental				4
	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: Succión derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte distribución y demás que hagan parte del sistema en los		La información aportada aborda lo				

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

2122--

RESOLUCION N°

FECHA:

15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

2.2.5.	<i>casos que aplique, donde se incluyan el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h día) del sistema, en el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración escorrentía e infiltración.</i>	Excelente	<i>requerido por la Autoridad Ambiental</i>				4
2.2.6.	<i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	Excelente	<i>La información aportada está acorde a lo requerido por la normatividad Ambiental</i>				4
2.2.7.	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	Excelente	<i>La información aportada es acorde a lo requerido por la normatividad Ambiental.</i>				4
<b>3. OBJETIVO</b>							
3.1.	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	Excelente	<i>Se define objetivo general para el PUEAA atendiendo lo requerido por la norma</i>				4
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas con respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	Excelente	<i>Se enumeran y describen proyectos a implementar que apunten al uso eficiente y ahorro del agua, asignando actores y responsabilidades.</i>				4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
 Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2122--

15 MAYO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"**

4.2.	<i>Inclusión de metas e indicadores del PUEAA. (para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en él, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. el cumplimiento de las metas se realizará con base en los indicadores, los cuales deben de contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento).</i>	Excelente	<i>Se plantean e incluyen metas e indicadores acorde con lo requerido por la normatividad ambiental</i>	No	4
4.3.	<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. (en aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario, en la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).</i>	Excelente	<i>Se presenta ficha técnica del programa PUEAA y seguimiento acorde a lo establecido por la normatividad ambiental</i>	No	4
<b>Puntaje de referencia</b>					<b>64</b>
<b>PUNTOS</b>					
<b>Puntaje obtenido</b>					<b>57.8</b>
<b>PUNTOS</b>					
<b>Porcentaje de aceptación logrado</b>					<b>88.3%</b>
<b>Porcentaje de aceptación que se requiere para la aprobación del PUEAA adelante</b>					<b>85% en</b>
<b>CONCLUSIÓN: PUEAA aprobado.</b>					

Valores de calificación según criterio logrado: Excelente = 4 puntos. Bueno = 3 puntos. Deficiente = 2 puntos. Nulo = 1 punto



1700-37

RESOLUCION N°

2122--

FECHA:

15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la firma ECOBIO COLOMBIA SAS con NIT 819000684-9, para beneficio del predio **Tolima** en riego de cultivo de aguacate hass, con caudal de 25 lps a partir de un manantial que transita al interior del predio Tolima. También se aprueba el PUEAA aportado por el usuario ya que en alto porcentaje cumple con los requerimientos de la normatividad vigente para ello. (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2122=

15 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

2122--

FECHA:

15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas superficiales proveniente de un manantial que transita por el predio TOLIMA, localizado en la vereda Transjordania, corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta a favor de la empresa ECOBIO COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit. No. 819.000.684-9, representada por JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.776, para uso de riego de un cultivo de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2122--  
15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Aguacate hass, en un caudal de 25 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa ECOBIO COLOMBIA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta los ajustes requeridos acorde a la norma, en la evaluación del PUEAA, para su mejoramiento.
2. Instalar sistema de medición de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente captado.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua y control y seguimiento.
4. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la fuente.
5. En caso de necesidad de construir obras o estructuras de captación del agua sobre el cauce de la fuente de abastecimiento (manantial), el usuario deberá tramitar ante CORPAMAG el correspondiente permiso de ocupación de cauce, como lo indica la normatividad ambiental.
6. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
7. Dar cumplimiento a la Resolución 322 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
12. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
13. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2122-3  
15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa ECOBIO COLOMBIA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2122-

FECHA:

15 MAYO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE UN MANANTIAL QUE TRANSITA EN EL PREDIO TOLIMA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA EMPRESA ECOBIO COLOMBIA S. A. S. CON NIT N° 819.000.684 PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE AGUACATE HASS, EN UN CAUDAL DE 25 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA  
Vo.Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA  
Expediente: 5982

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

## Resolución N°2122 de 2023



**De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <squinto@daabon.com.co>, Ctorrado <ctorrado@daabon.com.co>  
**Fecha** 2023-05-23 8:36 am

Resolución N° 2122 de 2023.pdf (~3,6 MB)

En atención al radicado No.R2022314002404 de fecha 14-03-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.  
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia  
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168